

GACETA DE LOS TRIBUNALES
Jurisprudencia de la Corte Suprema

MATERIA CIVIL

No prosperará la acción de interdicción de retener interdicta sobre un condominio con otra condómita, sobre bienes que están indivisos.

Causa No 8514.-Causa seguida por Gregoria Romero con Dolina Romero de Quiñones, sobre interdicción de retener...-Procedo de Junio.

DICTAMEN FISCAL

Señor: - Cuando un bien pertenece a más de una persona e por tanto hay comunidad de actos que una de ellas practique, no puede considerarse como partícipadora de la posesión de la otra puesto que uno de los efectos de la indivisión es, precisamente, que ninguno de los interesados tiene posesión particular...-Para que definitivos los derechos es necesario que se practique la división en forma legal.

Del sueldo acompañado consta que los Tribunales han decretado una cláusula cuarta del testamento otorgado por doña Ruperta Baldoz vial de Romero, por lo cual dispuso como de bien propio de una casa ubicada en Romancillo...-Como las partes están de acuerdo en que sus hermanas hijas del mismo matrimonio, por principio general de derecho hay que considerar que son igualmente partícipes del bien dejado por la madre y que formó parte de la sociedad conyugal.

Estado a lo anteriormente expuesto, cualquier acto practicado por doña Dolina Romero, en una habitación o casa cuya posesión pertenece a las hermanas Dolina Gregoria, que es quien interfiere el interdicción, no puede considerarse como atentado al derecho que es común...-Además, como podrán darse cuanta los señores vocales se trata de unas cuantas frutas, cuyo valor fide la demanda en tres soles oro.

Considera que el interdicción es improcedente e infundada; y que, por tanto, hay que anular en el fallo de fojas trinitarias...-Reformando, procedo revocar el fallo de Primera Instancia de fojas veintidós, y declarar improcedente e sin lugar el interdicción por movido por doña Gregoria Romero, en el escrito de fojas una...-Sálvo mejor parecer.

Lima, 30 de setiembre de 1944. CALLE. RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de octubre de 1944.

Visito: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declaro HABER NULIDAD en la sentencia de fojas treinta y tres, en los hechos que tiene posesión particular sobre un bien de Primera Instancia de fojas veintidós, en fecha primero de diciembre de 1942, declarando fundado el interdicción de retener interdicta, por doña Dolina Romero contra doña Dolina Romero de Quiñones; reformando la primera y revocando la segunda declarando sin lugar el interdicción, sin costas; y los devolví a doña Dolina Romero. - Benavente C. - Velarde A. - Francke. - 84. - manamud. - Noriega.

Se publicó conforme a ley. A. Eguen Breaña, Secretario.

COMENTARIO

La demandante y la demandada son hermanas, hijas legítimas del mismo matrimonio.

Por esta circunstancia se considera, como igualmente partícipes del bien dejado por su madre y que formó parte de la sociedad conyugal, a las dos hermanas.

Como no había ocurrido división de ese bien, había comunidad. En ese caso, los actos que uno de los comuneros practique, no pueden considerarse como perjudiciales de la posesión del otro comunero, uná, más vez que los efectos de la indivisión es, precisamente, que ninguno de los interesados tiene posesión particular...-Para que definitivos los derechos es necesario que se practique la división en forma legal.

Constituyó prueba de posesión para la procedencia de un interdicción, la fiscal, según se ha establecido en las resoluciones de 13 de noviembre de 1913. A. J. pág. 85; de 25 de noviembre de 1906. A. J. pág. 465; y de 25 de agosto de 1911. A. J. pág. 317.

Estando el bien por indiviso, no podía la demandante acreditar la posesión individual y física del mismo bien, al ser de él, para que procediera el interdicción.

En los interdicción posteriores de retener y de recobrar, tiene que resolverse la controversia, designando, expresa y explícitamente, a cada uno de los interesados en cuya posesión ha de mantenerse o cuya restitución ha de hacerse al demandante, o al demandado. Tratándose de un bien indiviso, no podría expresarse por el juez con toda precisión, esa circunstancia, por lo que mal podía prosperar el interdicción incoado a que se refiere esta sentencia.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO

Excepción de pleito pendiente. No procederá si se extravió la demanda antes del comparendo, pero no tiene a abrirse el juicio.

Lima, 21 de febrero de 1945.

Visita la reclamación de don Erasmo Valencia contra el Cerro de Pasco Copper Corporation; de conformidad con el Informe del señor Fiscal, presentado el día 24 del mes pasado; y CONSIDERANDO que el Tribunal por resolución de 11 de setiembre del año pasado, declaró en la sentencia de fo. 18 y mandó verificar una más amplia investigación, con respecto del expediente extraviado que cumplió, cuidadosamente en disposición, ha quedado acreditado que al bien se halla la acción en el Juzgado Privativo del Cerro de Pasco, no llegó a efectuarse el comparendo, desahuciendo en tal situación la hoja respectiva, o sea que no llegó a abrirse el juicio en el sentido técnico jurídico, pues no hubo contestación; que por tal motivo es improcedente la excepción de pleito pendiente; que el derecho del actor se halla probado a plenitud, con el mérito de los actings corrientes a fo. 84 a 86; por tanto, razones y las pertinentes de la apelación; CONFIRMARON la sentencia que declara fundado la acción y ordena el pago de la cantidad de setenta y cinco mil quinientos Soles Oro, por los motivos consignados en el fallo de fo. 59, su fecha 25 de diciembre último; LA REVOCARON en cuanto declara prescrita la acción relativa al expediente extraviado, CONFIRMARONLA en cuanto desecha la excepción de pleito pendiente y los devolvieron al Juzgado Privativo del Cerro de Pasco. - Brindley León. - León. - Julio E. Sánchez Elias, - Marco A. Gallardo R., Secretario Accidental.

Coincidencia por S/. 4.184.90, acrechados.

Lima, 1 de febrero de 1945.

Visita la reclamación de don Fortunato Lima Pinto contra el Cerro de Pasco Copper Corporation; de conformidad con el Informe del señor Fiscal y por los fundamentos de la consultada; Aprobando la resolución de fo. 1 y fo. 2, su fecha 11 de diciembre último, que mandó el pago de S/. 4.184.90, de la suma de Cuatro Mil Ciento Noventa y Cuatro Soles Oro, Noventa Centavos; y los devolvieron al Juzgado Privativo de Los Oyos.

Lima y León. - Sánchez Elias, - M. M. Chávez Fernández, Secretario.

Exoneración de derechos de importación a los libros y revistas

LEY No. 10172

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente: El Congreso de la República Peruana. Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. - Los libros y cadernos impresos y los periódicos y revistas que constare en las partidas Nos. 1110 y 1154 de la tarifa de derechos de importación vigente por la ley No. 8914, hasta el límite de derechos de importación...

Artículo 40. - Adiciónase al inciso 1.º del artículo 220 de la Ley Orgánica de la Enseñanza Normal, Rural, se regule, en lo siguiente:

Artículo 220. - Para ser admitido como alumno en una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 221. - Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 222. - Para ser admitido como alumno en una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 223. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 224. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 225. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 226. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 227. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 228. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 229. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 230. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 231. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 232. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 233. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 234. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 235. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 236. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 237. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 238. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 239. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 240. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 241. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 242. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 243. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 244. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 245. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Asesist, que tendrá por espel el pueblo de Copac, que se eleva a la categoría de Villa.

Artículo 20. - El distrito que se crea, por el presente ley, estará formado por el pueblo de Choque y los caseríos de Huancar, Cochupe y Julquillas, quedando este último elevado al rango de pueblo; y sus límites serán: al Norte, Cochupe y El distrito de Cochupe; al Este, el distrito de Cochupe y las haciendas de Alpa y La Vera; al Sur, Huayo, Otpon, Paracuray, Cerro Blanco y Huancar; y al Oeste, el distrito de Choque y Huaylacayan, de acuerdo con sus actuales límites.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Carla del Congreso en Lima a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

Rómulo JORDAN C., Senador Secretario.

J. TREVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente, Constitución de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

Rómulo JORDAN C., Senador Secretario.

J. TREVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente, Constitución de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

Rómulo JORDAN C., Senador Secretario.

J. TREVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente, Constitución de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

Rómulo JORDAN C., Senador Secretario.

J. TREVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente, Constitución de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

Carreos de renta pro...

Artículo 1.º - El contribuyente...

Artículo 2.º - El contribuyente...

Artículo 3.º - El contribuyente...

Artículo 4.º - El contribuyente...

Artículo 5.º - El contribuyente...

Artículo 6.º - El contribuyente...

Artículo 7.º - El contribuyente...

Artículo 8.º - El contribuyente...

Artículo 9.º - El contribuyente...

Artículo 10.º - El contribuyente...

Artículo 11.º - El contribuyente...

Artículo 12.º - El contribuyente...

Artículo 13.º - El contribuyente...

Artículo 14.º - El contribuyente...

Artículo 15.º - El contribuyente...

Artículo 16.º - El contribuyente...

Artículo 17.º - El contribuyente...

Artículo 18.º - El contribuyente...

Artículo 19.º - El contribuyente...

Artículo 20.º - El contribuyente...

Artículo 21.º - El contribuyente...

Artículo 22.º - El contribuyente...

Artículo 23.º - El contribuyente...

Artículo 24.º - El contribuyente...

Artículo 25.º - El contribuyente...

Artículo 26.º - El contribuyente...

Artículo 27.º - El contribuyente...

Artículo 28.º - El contribuyente...

Artículo 29.º - El contribuyente...

Artículo 30.º - El contribuyente...

Artículo 31.º - El contribuyente...

Artículo 32.º - El contribuyente...

Impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura

LEY No. 10116

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente: El Congreso de la República Peruana. Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 2.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 3.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 4.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 5.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 6.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 7.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 8.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 9.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 10.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 11.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 12.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 13.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 14.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 15.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 16.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 17.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 18.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 19.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 20.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 21.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 22.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 23.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 24.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 25.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 26.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 27.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 28.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Artículo 29.º - El impuesto al tránsito de mercaderías por los puertos de Piura...

Exoneración de derechos de importación a los libros y revistas

LEY No. 10172

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente: El Congreso de la República Peruana. Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. - Los libros y cadernos impresos y los periódicos y revistas que constare en las partidas Nos. 1110 y 1154 de la tarifa de derechos de importación...

Artículo 40. - Adiciónase al inciso 1.º del artículo 220 de la Ley Orgánica de la Enseñanza Normal, Rural, se regule, en lo siguiente:

Artículo 220. - Para ser admitido como alumno en una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 221. - Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 222. - Para ser admitido como alumno en una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 223. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 224. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 225. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 226. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 227. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 228. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 229. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 230. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 231. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 232. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 233. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 234. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 235. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 236. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 237. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 238. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 239. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 240. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 241. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 242. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 243. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 244. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 245. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Artículo 246. - Para ser admitido como alumno de una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.

Exoneración de derechos de importación a los libros y revistas

LEY No. 10172

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente: El Congreso de la República Peruana. Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. - Los libros y cadernos impresos y los periódicos y revistas que constare en las partidas Nos. 1110 y 1154 de la tarifa de derechos de importación...

Artículo 40. - Adiciónase al inciso 1.º del artículo 220 de la Ley Orgánica de la Enseñanza Normal, Rural, se regule, en lo siguiente:

Artículo 220. - Para ser admitido como alumno en una Escuela Normal Urbana se requiere lo siguiente: Haber sido aprobado en el respectivo examen de admisión.